

# BOP

Córdoba

Año CLXXXII

## Sumario

---

### VI. ADMINISTRACIÓN LOCAL

#### Diputación de Córdoba

Anuncio de la Excm. Diputación de Córdoba, que hace pública la exposición del Proyecto de las obras de Reordenación de aparcamiento en edificio Fernando III

p. 2249

Anuncio de la Excm. Diputación Provincial de Córdoba, por el que se efectúa convocatoria, mediante procedimiento abierto, para contratación de las obras de reordenación de aparcamientos en edificio Fernando III de esta Corporación, en Avenida del Mediterráneo en Córdoba

p. 2249

Anuncio de la Excm. Diputación de Córdoba, que hace pública la aprobación de la modificación de la Relación de Puestos de Trabajo para el ejercicio 2017 con la creación de un puesto de trabajo de Secretario/a Interventor/a en el Servicio Provincial de Asistencia Jurídica y Consultoría Técnica

p. 2250

Anuncio del la Excm. Diputación de Córdoba, que hace pública la aprobación definitiva de la modificación de la plantilla presupuestaria para el año 2017, relativa a la creación de una plaza de Secretario/a Interventor/a

p. 2250

Anuncio de la Excm. Diputación de Córdoba, que hace público el extracto nº 15620 convocatoria código nº 347500, relativo a II Certamen de Música Preventiva (Local 2017)

p. 2251

#### Ayuntamiento de Baena

Rectificación de error en las Bases de Policía Local del Excmo. Ayuntamiento de Baena, publicado en el "Boletín Oficial de la Provincia número 55, de 22 de marzo de 2017"

p. 2251

#### Ayuntamiento de Cardeña

Anuncio del Ayuntamiento de Cardeña, que publica la aprobación definitiva de la modificación de la Ordenanza de ayudas municipales de necesidades sociales

p. 2252

#### Ayuntamiento de Córdoba

Anuncio del Excmo. Ayuntamiento de Córdoba, que hace público el Acuerdo

---

nº 363/2017 adoptado por la JGL, relativo a la sustitución de representantes de CCOO en los Consejos de Administración de distintas Empresas y Institutos Municipales

p. 2252

### **Ayuntamiento de Fuente Palmera**

Anuncio del Excmo. Ayuntamiento de Fuente Palmera, que hace pública la aprobación inicial del Expediente de modificación de créditos Nº 256/2017

p. 2252

Anuncio del Excmo. Ayuntamiento de Fuente Palmera, por el que se somete a información pública la Modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto de Vehículos de Tracción Mecánica

p. 2252

### **Ayuntamiento de Hinojosa del Duque**

Anuncio del Excmo. Ayuntamiento de Hinojosa del Duque, que hace pública la aprobación de la modificación de la fiesta local del 28 de agosto por el 17 de julio del año 2017

p. 2253

## **VII. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA**

### **Juzgado de Primera Instancia Número 6. Córdoba**

Anuncio del Juzgado de Primera Instancia Número 6 de Córdoba, relativo al Expediente de dominio 1541/2015 para la inmatriculación de una edificación sita en la calle Maestro Rafael Aparicio número 33 de Villaviciosa de Córdoba (Córdoba)

p. 2253

### **Juzgado de Primera Instancia Número 9. Córdoba**

Anuncio del Juzgado de Primera Instancia Número 9 de Córdoba, relativo al Expediente de dominio 1562/2015 para la inmatriculación de una edificación sita en la calle Fuente de la Junta número 9 de Villaviciosa de Córdoba (Córdoba)

p. 2254

### **Juzgado de lo Social Número 2. Córdoba**

Anuncio del Juzgado de lo Social Nº 2 de Córdoba, que hace público el Edicto relativo al Procedimiento Ordinario 691/2016

p. 2254

Anuncio del Juzgado de lo Social Nº 2 de Córdoba, que hace público el Edicto del Procedimiento Ordinario 730/2016

p. 2254

Anuncio del Juzgado de lo Social Número 2 de Córdoba, que hace público el Edicto relativo al Procedimiento 158/2016, Ejecución de títulos judiciales 41/2017

p. 2255

Anuncio del Juzgado de lo Social Nº 2 de Córdoba, que hace público el Edicto relativo al Procedimiento Ordinario 564/2016

p. 2255

### **Juzgado de lo Social Número 3. Córdoba**

Anuncio del Juzgado de lo Social Nº 3 de Córdoba, que hace público el Edicto relativo al Procedimiento número 211/2017

p. 2256

Anuncio del Juzgado de lo Social Número 3 de Córdoba, relativo al Procedimiento Despidos/Ceses en general 378/2017

p. 2256

### **Juzgado de lo Social Número 4. Córdoba**

Anuncio del Juzgado de lo Social Nº 4 de Córdoba, que publica el Edicto relativo al Procedimiento 1086/2015, Ejecución 123/2017

p. 2258

## **VIII. OTRAS ENTIDADES**

### **Instituto Municipal de Deportes. Córdoba**

Anuncio del Instituto Municipal de Deportes de Córdoba, por el que se hace público la formalización del contrato de obras "Reparación de patologías detectadas en la IDM de Valdeolleros"

p. 2260

### **Consejo Regulador de las Denominaciones de Origen "Montilla-Moriles" y "Vinagre de Montilla-Moriles"**

Anuncio del Consejo Regulador Denominación de Origen de "Montilla-Moriles" y "Vinagre de Montilla", por el que se aprueba la Resolución relativa al establecimiento del Sistema de financiación, definición y cálculo de las cuotas aplicables y el procedimiento de cobro de las mismas

p. 2260

## ADMINISTRACIÓN LOCAL

### Diputación de Córdoba

Núm. 1.835/2017

Por Acuerdo de la Junta de Gobierno de esta Excm. Diputación Provincial, en sesión ordinaria celebrada el día 9 de mayo de 2017, se ha aprobado el expediente de contratación, así como el Proyecto para la ejecución de las obras de reordenación de aparcamientos en edificio Fernando III de la Diputación Provincial de Córdoba, en Avda. del Mediterráneo en Córdoba, por lo que de conformidad con el artículo 93 del Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto Legislativo 781/86, de 18 de abril, en relación al artículo 83.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, el referido proyecto de ejecución queda expuesto al público, durante el plazo de veinte días hábiles, contados a partir de la publicación de este anuncio en el B.O.P.

Transcurrido el plazo de información pública sin que se hayan presentado alegaciones, la aprobación, hasta el momento provisional, se elevará a definitiva.

Este documento, con el cual está conforme con sus antecedentes la Jefa del Servicio de Contratación y Gestión Técnica Patrimonial, Carmen Luque Fernández, lo firma electrónicamente en Córdoba a 19 de mayo de 2017, el Presidente de la Corporación, Antonio Ruiz Cruz.

Núm. 1.845/2017

#### 1. Entidad adjudicadora:

- a) Organismo: Excm. Diputación Provincial.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Servicio de Contratación y Gestión Técnica Patrimonial.
- c) Obtención de documentación e información:
  - 1) Dependencia: Servicio de Contratación y Gestión Técnica Patrimonial.
  - 2) Domicilio: Plaza de Colón, 15.
  - 3) Localidad y código postal: 14071-Córdoba.
  - 4) Teléfono: 957 212900.
  - 5) Telefax: 957 211110.
  - 6) Correo electrónico: regimeninteriorcompras@dipucordoba.es
  - 7) Dirección de Internet del perfil del contratante: www.dipucordoba.es/contratacion
- 8) Fecha límite de obtención de documentación e información: Hasta la finalización del plazo de presentación de proposiciones
- d) Número de expediente: 175/16 GEX: 27650/16.

#### 2. Objeto del contrato:

- a) Tipo: Obra.
- b) Descripción: "Contratación de las obras de reordenación de aparcamientos en edificio Fernando III de la Diputación Provincial de Córdoba, en Avda. del Mediterráneo en Córdoba".  
División por lotes y número de lotes:
  - c) Lugar de ejecución: Colegios Provinciales, Edificio Fernando III de la Diputación Provincial de Córdoba.
    - 1) Domicilio: Avda. del Mediterráneo, s/n.
    - 2) Localidad y código postal: 14011 Córdoba.
  - d) Plazo de ejecución/entrega: 6 meses contados a partir del Acta de Comprobación del Replanteo.
  - e) Admisión de prórroga: No están previstas.

- f) Establecimiento de un acuerdo marco (en su caso):
- g) Sistema dinámico de adquisición (en su caso):
- h) CPV (Referencia de Nomenclatura): 45.11, 45.23 – 45112000-5, 45233222-1

#### 3. Tramitación y procedimiento:

- a) Tramitación: Ordinaria.
- b) Procedimiento: Abierto.
- c) Subasta electrónica: No.
- d) Criterios de adjudicación:  
Criterios DE VALORACIÓN DE OFERTAS  
Ver Anexo nº 3 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

#### 4. Presupuesto base de licitación:

- a) Importe neto: 270.600,00 €; con un impuesto del Valor Añadido del 21%, que supone 56.826,00 €, siendo el importe total de 327.426,00 €.
- b) Valor estimado del contrato: 270.600,00 €.

#### 5. Garantías exigidas:

Provisional: No se exige. Definitiva: El 5% del importe de adjudicación, excluido el IVA. Complementaria: El 5% del importe de adjudicación, excluido el IVA.

#### 6. Requisitos específicos del contratista:

- a) Clasificación: No se exige. No obstante, a los efectos previstos en el artículo 74.2 del TRLCSP, la clasificación exigida para sustituir la acreditación de la solvencia económico-financiera y técnica-profesional es la correspondiente al Grupo: C, Subgrupo: 6, categoría: 2.
- b) Solvencia económica y financiera y solvencia técnica y profesional:

#### MEDIOS DE ACREDITACIÓN DE SOLVENCIA ECONÓMICA Y FINANCIERA.

Para acreditar la solvencia económica y financiera se estará a lo dispuesto en las cláusulas 12 y 25 del Pliego de Cláusulas Administrativas, si el empresario no está clasificado como se indica en el punto 6.a) de este anuncio (clasificación sustitutiva).

#### MEDIOS DE ACREDITACIÓN DE SOLVENCIA TÉCNICA Y PROFESIONAL.

Para acreditar los medios de solvencia técnica y profesional se estará a lo dispuesto en las cláusulas 13 y 25 del Pliego de Cláusulas Administrativas, si el empresario no está clasificado como se indica en el punto 6.a) de este anuncio (clasificación sustitutiva).

#### c) Otros requisitos específicos:

La Diputación de Córdoba podrá realizar aquellas comprobaciones que estime oportunas sobre la documentación aportada por los empresarios.

#### d) Contratos reservados:

#### 7. Presentación de ofertas o de solicitudes de participación:

- a) Fecha límite de presentación: Hasta los veintiséis días naturales desde la fecha de publicación del anuncio en el Boletín Oficial de esta Provincia.
- b) Modalidad de presentación:
- c) Lugar de presentación:
  - 1) Dependencia: Registro General de la Diputación Provincial de Córdoba.
  - 2) Domicilio: Plaza de Colón, 15.
  - 3) Localidad y código postal: Córdoba-14071.
  - 4) Dirección electrónica: infodipu@dipucordoba.es
  - d) Número previsto de empresas a las que se pretende invitar a presenta ofertas (procedimiento restringido):
  - e) Admisión de variantes: No están previstas.

f) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta:

**8. Apertura de ofertas:**

- a) Dirección: Plaza de Colón, 15.
- b) Localidad y código postal: Córdoba-14071.
- c) Fecha y hora: Mediante anuncio en el Perfil de Contratante y en la Plataforma de Contratación del Estado, se procederá en este acto a la apertura del sobre B (Oferta económica: Documentación acreditativa de criterios evaluables de forma automática.

d) La Mesa de Contratación podrá unificar en un solo acto la apertura de la documentación administrativa y la oferta económica, si así lo estima conveniente, siempre que la documentación aportada por los licitadores se encuentre completa.

**9. Gastos de publicidad:**

Será de obligación del contratista derivada de la adjudicación, pagar el importe de los anuncios.

**10. Fecha de envío del anuncio al "Diario Oficial de la Unión Europea" (en su caso):**

**11. Otras informaciones:**

Dicho procedimiento tendrá carácter de condicionado a que no se produzcan reclamaciones durante el periodo de información pública del citado proyecto, mediante anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia. De conformidad con el artículo 93 del Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto Legislativo 781/86, de 18 de abril, en relación al artículo 83.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y a la existencia de crédito necesario y suficiente.

Este documento, con el cual está conforme con sus antecedentes La Jefa del Servicio de Contratación y Gestión Técnica Patrimonial, Carmen Luque Fernández, lo firma electrónicamente en Córdoba a 19 de mayo de 2017, el Presidente de la Corporación, Antonio Ruiz Cruz.

Núm. 1.848/2017

El Pleno de la Diputación Provincial de Córdoba, en sesión ordinaria celebrada el día 26 de abril de 2017, por unanimidad ha adoptado (borrador del acta aprobado en sesión ordinaria celebrada el día 17 de mayo), el siguiente acuerdo:

"15. CREACIÓN DE UN PUESTO DE SECRETARIO/A INTERVENTOR/A EN LA RPT 2017 PARA EL SERVICIO PROVINCIAL DE ASISTENCIA JURÍDICA Y CONSULTORÍA TÉCNICA (GEX: 2017/11762).

"Primero: Acordar la creación en la Relación de Puestos de Trabajo del año en curso de un puesto de Secretario/a Interventor/a, con las siguientes características:

- Código puesto: 79.
- Área: Hacienda, Recursos Humanos y Gobierno Interior.
- Servicio o Departamento: Servicio Provincial de Asistencia Jurídica y Consultoría Técnica.
- Denominación del puesto: Secretario/a Interventor/a.
- Adscripción: Funcionario/a.
- Grupo de clasificación: A.
- Escala o categoría: Habilitación Nacional. Secretaría-Intervención.
- Forma de provisión: Concurso Habilitación Nacional.
- Nivel Complemento de Destino: 24.
- Complemento específico (importe anual): 23.631,75 €.
- Misión del puesto: Desempeñar las funciones públicas nece-

sarias en los entes locales de la provincia, de conformidad con la competencia atribuida a las Diputaciones Provinciales por el artículo 36 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y el artículo 5.1 (Servicios de asistencia) del Rea Decreto 1.732/1994, de 29 de julio, sobre provisión de puestos de trabajo reservados a funcionarios de Administración Local con Habilitación de carácter Nacional.

Segundo: Ordenar su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba".

Contra el anterior acuerdo que, según lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases Régimen Local, pone fin a la vía administrativa, se podrán interponer los siguientes recursos:

a) Recurso de Reposición, con carácter potestativo, ante el Ilmo. Sr. Presidente de la Excm. Diputación Provincial (o ante el Pleno, si se trata de una resolución de éste), en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al que reciba la presente notificación, tal y como dispone los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

b) Recurso Contencioso-Administrativo, ante los Juzgados de lo Contencioso- Administrativo de Córdoba, según lo dispuesto en el artículo 8.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al que reciba la presente notificación, tal y como establece el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, antes citada.

En el supuesto de que interponga Recurso de Reposición, no podrá interponer Recurso Contencioso-Administrativo en tanto aquél no se haya resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del mismo, por el transcurso del plazo de un mes desde su interposición, tal y como disponen los artículos 123.2 y 124 de la Ley 39/2015, arriba citada y 46 de Ley 29/1998.

En el caso de la desestimación presunta del Recurso de Reposición, podrá interponer el Recurso Contencioso-Administrativo mencionado, ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo de Córdoba arriba indicados, en el plazo de seis meses contados a partir del día siguiente a aquél en que, de acuerdo con la normativa invocada anteriormente, se produzca el acto presunto tal y como establece el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, antes citada.

c) Cualquier otro recurso que Vd. estime conveniente en defensa de sus intereses.

Lo que se publica para general conocimiento.

Córdoba a 22 de mayo de 2017. Firmado electrónicamente: El Diputado Delegado de Hacienda, RR.HH. y Gobierno Interior, Salvador Blanco Rubio.

Núm. 1.849/2017

El Pleno de la Excm. Diputación Provincial de Córdoba, en sesión ordinaria celebrada el día 26 de abril de 2017, aprobó provisionalmente el expediente de modificación de la plantilla presupuestaria para 2017, relativo a la creación de una plaza de Secretario/a Interventor/a, perteneciente a la Escala de Funcionarios con Habilitación de carácter Nacional, Subescala de Secretaría Intervención. Expuesto al público, previo anuncio insertado en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba nº 79, de 27 de abril, no se ha presentado reclamación alguna contra el mismo. Así, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 169.1 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, queda

aprobado definitivamente el expediente de modificación de la plantilla presupuestaria para 2017.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Córdoba a 22 de mayo de 2017. Firmado electrónicamente: El Diputado Delegado de Hacienda, Recursos Humanos y Gobierno Interior, Salvador Blanco Rubio.

Núm. 1.858/2017

EXTRACTO DE LA CONVOCATORIA DEL II CERTAMEN DE  
MÚSICA PREVENTIVA (((LOCAL))) 2017  
BDNS (Identif.): 347500

Extracto del Decreto de fecha 19 de mayo de 2017 de la Diputada Delegada de Cultura de la Excm. Diputación Provincial de Córdoba, por el que se aprueba la convocatoria de la II Edición del Certamen de Música Preventiva (((Local))) de la Diputación de Córdoba, durante el año 2017.

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de subvenciones (<http://www.pap.minhap.gob.es/bdnstrans/index>):

**Primero. Beneficiarios**

El II Certamen de Música Preventiva (((Local))) 2017 es un concurso musical para todos los artistas nacidos o residentes en la provincia de Córdoba. Podrán participar grupos y artistas que, pese a haberse autoeditado, no hayan firmado ningún contrato con una compañía de discos o productora.

Los estilos que engloba el certamen son los siguientes:

- Canción de autor.
- Música electrónica.
- Pop.
- Rock, en todas sus versiones.
- Jazz.
- Músicas de fusión.

**Segundo. Finalidad**

Apoyar técnica y económicamente a artistas y grupos musicales de la provincia de Córdoba.

**Tercero. Bases reguladoras**

Bases para el II Certamen de Música Preventiva (((Local))) durante el año 2017 y publicadas en la sede electrónica de la Diputación Provincial de Córdoba (tablón de edictos) y en la página de la Delegación de Cultura <http://www.dipucordoba.es/cultura>.

**Cuarto. Cuantía**

El presupuesto disponible para la concesión de los premios a las que se refiere la presente convocatoria asciende a la cantidad de 14.400 €.

**Quinto. Plazo de presentación de solicitudes**

El plazo de presentación será de 10 días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la publicación del extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba.

**Sexto. Otros datos**

La solicitud deberá ir acompañada de instancia dirigida al Sr. Presidente de la Diputación de Córdoba según modelo que se adjunta en las presentes bases. (Anexo I sólo a título informativo ya que habrá que cumplimentarlo en Sede Electrónica). Dossier actualizado con historial, influencias, metas, recortes de prensa y biografía del artista o componentes del grupo. En caso de solicitudes correspondientes a grupos, deberá aparecer nombre y apellidos completos, y número del NIF de cada uno de los componentes del mismo. Enlace URL a una versión electrónica (Youtube,

Vimeo, MP3) con tres temas actuales. A la vez habrá que enviar las tres canciones formato MP3 mediante un e-mail a la dirección: [localmusiccordoba@gmail.com](mailto:localmusiccordoba@gmail.com). En caso de no ser natural de la provincia de Córdoba, acreditación de la residencia en la misma mediante certificado de empadronamiento. Dicho empadronamiento deberá ser anterior a la fecha de publicación de estas bases, no admitiéndose las solicitudes presentadas por quienes se hayan empadronado con posterioridad a esta fecha. Si se tratara de un grupo musical, deberá cumplir este requisito la mayoría de sus miembros. Declaración jurada de no haber firmado ningún contrato con compañía de discos o productora musical.

Córdoba a 19 de mayo de 2017. Firmado electrónicamente: La Diputada Delegada de Cultura, M<sup>a</sup> Isabel Ruz García.

**Ayuntamiento de Baena**

Núm. 1.837/2017

DECRETO DE LA ALCALDIA RECTIFICACIÓN BASES POLICIA LOCAL

La Alcaldía con fecha 16 de marzo de 2017, aprobó las Bases reguladoras para el ingreso mediante oposición libre en la categoría de Policía Local del Ayuntamiento de Baena. Dichas Bases fueron publicadas íntegramente en el Boletín Oficial de la Provincia de fecha 22 de marzo, BOP Córdoba nº 55, y las mismas regulan la Oferta de Empleo Público de 2016 y 2017.

Visto lo anterior se procede a realizar las siguientes correcciones a dichas Bases:

**Base 4. Solicitudes**

La Base 4.1. establece: "4.1. En el plazo de veinte días hábiles a contar desde el siguiente al de la publicación en el BOE de la presente convocatoria, quienes deseen tomar parte en las pruebas selectivas cursarán su solicitud dirigida al titular de la Alcaldía-Presidencia del Ayuntamiento, manifestando que reúnen todos y cada uno de los requisitos exigidos".

La citada Base 4.1. queda redactada de la siguiente forma: 4.1. En el plazo de veinte días naturales a contar desde el siguiente al de la publicación en el BOE de la presente convocatoria, quienes deseen tomar parte en las pruebas selectivas cursarán su solicitud dirigida al titular de la Alcaldía-Presidencia del Ayuntamiento, manifestando que reúnen todos y cada uno de los requisitos exigidos.

**Base 8. Proceso selectivo**

Vista la redacción del párrafo 4 de la Base 8.1.2 Segunda Prueba: Psicotécnica que establece que: "Los resultados obtenidos en las pruebas deberán ser objeto de constatación o refutación mediante la realización de una entrevista personal en la que, además de lo anterior, se valorará también el estado psicológico actual de los candidatos. De este modo, aparte de las características de personalidad señaladas anteriormente, se explorarán también los siguientes aspectos: existencia de niveles disfuncionales de estrés o de trastornos del estado de ánimo; problemas de salud; consumo excesivo o de riesgo de alcohol u otros tóxicos y grado de medicación; expectativas respecto de la función policial, u otros".

El citado párrafo 4 de la Base 8.1.2 Segunda Prueba: Psicotécnica, queda redactado de la forma siguiente: "Los apartados a) y b) de esta prueba tendrán carácter eliminatorio. Se calificarán de forma individualizada de apto o no apto, siendo necesario superar la primera para poder realizar la segunda. Los resultados por los aspirantes que hayan superado los apartados a) y b) deberán ser objeto de constatación o refutación mediante la realiza-

ción de una entrevista personal en la que, además de lo anterior, se valorará también el estado psicológico actual de los candidatos. De este modo, aparte de las características de personalidad señaladas anteriormente, se explorarán también los siguientes aspectos: existencia de niveles disfuncionales de estrés o de trastornos del estado de ánimo; problemas de salud; consumo excesivo o de riesgo de alcohol u otros tóxicos y grado de medicación; expectativas respecto de la función policial, u otros”.

Dése cuenta de la presente resolución a los representantes de los trabajadores y precédase a su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

Baena, 17 de mayo de 2017. El Alcalde, firma ilegible.

## Ayuntamiento de Cardeña

Núm. 1.846/2017

No habiéndose presentado reclamaciones durante el plazo de exposición pública, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo de Pleno de aprobación inicial, de fecha 27 de marzo de 2017, correspondiente a la aprobación provisional de la modificación de la Ordenanza de Necesidades Sociales de Cardeña, cuyo texto se hace público para general conocimiento y en cumplimiento de lo establecido en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, de conformidad con lo siguiente:

.....//.....

### Sexta. Conceptos subvencionables

.....//.....

e) Ayudas al cuidado personal y doméstico.

.....//.....

4. Que la capacidad económica personal no supere los siguientes límites:

- 1 miembro: 1,5 IPREM.
- 2 miembros: 2 IPREM.

Contra el presente se interpondrá Recurso Contencioso-Administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa y 107.3 de la Ley 30/92.

Cardeña a 19 de mayo de 2017. La Alcaldesa, Fdo. Catalina Barragán Magdaleno.

## Ayuntamiento de Córdoba

Núm. 1.718/2017

La Junta de Gobierno Local, en sesión ordinaria celebrada el día 28 de abril de 2017, adoptó entre otros el siguiente acuerdo:

N.º 363/17. PRESIDENCIA. 11. PROPOSICIÓN DEL SR. TENIENTE DE ALCALDE DELEGADO DE PRESIDENCIA, DE SUSTITUCIÓN DE REPRESENTANTES DE CCOO EN LOS CONSEJOS DE ADMINISTRACIÓN DE DISTINTAS EMPRESAS E INSTITUTOS MUNICIPALES.

Dada cuenta del escrito presentado por Comisiones Obreras en el que solicita la modificación de sus representantes en determinados Consejos de Administración de Empresas e Institutos Municipales; visto y conocido el informe emitido por el Asesor Técnico Superior de Alcaldía-Presidencia, y de conformidad con la Pro-

posición anteriormente referenciada, la Junta de Gobierno Local adoptó los siguientes acuerdos:

Primero. Cesar a los siguientes representantes de CCOO en los Consejos de las Entidades que a continuación se citan:

- D. Rafael Rodríguez Cariacedo, en SADECO.
- D. Said Faz Kadir, en EMACSA.
- D. Aurelio Ramírez Barneo, en CECOSAM.
- D. Andrés Pozuelo Moya, en VIMCORSAM.
- D. Manuel Torres Cot, en IMDEEC.

Segundo. Nombrar a los que a continuación se relacionan como representantes de CCOO en los Consejos de las Entidades que asimismo se citan:

- D.ª Marina Borrego Martínez, en SADECO.
- D. Vicente Suárez Mata, en EMACSA.
- D. Francisco Norberto Romero García, en CECOSAM.
- D.ª Mar Ávalos Cabrera, en VIMCORSAM.
- D. Manuel Merino Vera, en IMDEEC.

Tercero. De conformidad con los principios de buen gobierno reflejados en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno, a todos los miembros de los Consejos Rectores de los Organismos Autónomos se les aplicarán las causas sobre incompatibilidades, prohibiciones para contratar y demás limitaciones contempladas en la normativa de prevención de conflictos de intereses, así como la regulación de los deberes de abstención y causas de recusación establecidas en el ordenamiento jurídico para los Concejales.

Cuarto. Comunicar el presente Acuerdo a los interesados y a las Empresas y Organismo Autónomo afectados.

Quinto. Publicar este Acuerdo en el Boletín Oficial de la Provincia y en el Portal de la Transparencia del Ayuntamiento de Córdoba.

Córdoba, 8 de mayo de 2017. La Alcaldesa, M. Isabel Ambrosio Palos.

## Ayuntamiento de Fuente Palmera

Núm. 1.826/2017

Don Francisco Javier Ruiz Moro, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Fuente Palmera (Córdoba), hace saber:

Que el Pleno del Ayuntamiento de Fuente Palmera, en sesión ordinaria celebrada el día 15 de mayo de 2017, acordó la aprobación inicial del expediente de modificación de créditos n.º 256/2017 del Presupuesto en vigor en la modalidad de crédito extraordinario, financiado con bajas en otras partidas de gastos.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169.1 por remisión del 177.2 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se somete el expediente a exposición pública por el plazo de quince días a contar desde el día siguiente de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho Acuerdo.

En Fuente Palmera, a 19 de mayo de 2017. El Alcalde-Presidente, Fdo. Francisco Javier Ruiz Moro.

Núm. 1.827/2017

Don Francisco Javier Ruiz Moro, Alcalde-Presidente del Ayun-

tamiento de Fuente Palmera (Córdoba), hace saber:

Que este Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria, celebrada en primera convocatoria el pasado día 15 de mayo de 2017, adoptó entre otros el siguiente acuerdo: Aprobar por mayoría absoluta, la propuesta presentada por esta Alcaldía-Presidencia sobre aprobación inicial de la modificación de la "Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto de Vehículos de Tracción Mecánica (Expte. núm. 237/2017)".

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 15.1 y 17.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se somete el expediente a información pública por el plazo de treinta días a contar desde el día siguiente de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, para que los interesados puedan examinar el expediente en la Secretaría de este Ayuntamiento y presentar las alegaciones que estimen convenientes.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones, se considerará definitivamente aprobado dicho acuerdo.

Lo que se hace público para general conocimiento, en Fuente Palmera a 19 de mayo de 2017. El Alcalde, Fdo. Francisco Javier Ruiz Moro.

### Ayuntamiento de Hinojosa del Duque

Núm. 1.838/2017

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión extraordinaria celebrada el día 11 de mayo de 2017, adoptó, entre otros, el acuerdo que literalmente transcrito del borrador del acta, dice:

3º. PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DE LA FIESTA LOCAL DEL 28 DE AGOSTO POR EL 17 DE JULIO DE 2017. EN VIRTUD DE UN MODELO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA.

Se da cuenta del informe de la Comisión Informativa General.

(...)

El Ayuntamiento-Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 4 de agosto de 2016, acordó ratificar el acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 15 de julio de 2016, por el que se acordó proponer a la Consejería de Empleo, Empresa, Comercio como fiestas locales para el municipio de Hinojosa del Duque, el día 8 de mayo, lunes y día 28 de agosto, lunes de feria.

Dichas fiestas fueron incluidas en el calendario de fiestas laborales en los municipios de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 2017 (BOJA nº 242, de 20- 12-2016), Resolución de 13 de diciembre de 2016, de la Dirección General de Relaciones Laborales y Seguridad y Salud Laboral, por la que se publica la relación de fiestas locales de los municipios de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 2017.

Dado que los ciudadanos de Hinojosa del Duque han demandado el cambio de la fiesta del 28 de agosto por la del 17 de julio (lunes posterior a la festividad de la Virgen del Carmen) y así lo han manifestado mediante una votación realizada a través de una aplicación móvil en este municipio.

(...)

Es por ello que esta Alcaldía, ha sometido a la consideración del pleno el cambio de la citada fiesta local, y por unanimidad de los doce miembros presentes de los trece que conforman la Corporación, ha acordado:

Primero. Fijar el día 17 de julio de 2017 como fiesta local para el municipio de Hinojosa del Duque, inhábil para el trabajo, retribuida y no recuperable, lunes siguiente a la Festividad de la Virgen del Carmen.

Segundo. Comunicar el presente acuerdo a la Consejería de Empleo, Empresa y Comercio de la Junta de Andalucía, a los efectos procedentes.

Tercero. Efectuar las correspondientes publicaciones de este acuerdo".

Lo que se hace público para general conocimiento.

Hinojosa del Duque, 15 de mayo de 2017. El Alcalde, Fdo. Matías González López.

## ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

### Juzgado de Primera Instancia Número 6 Córdoba

Núm. 1.550/2017

Juzgado de Primera Instancia Número 6 de Córdoba

Procedimiento: Expediente de dominio (Inmatriculación) núm. 1541/2015. Negociado: PS

Solicitantes: Dª Rafaela Juana Jurado López y D. Miguel Rojo Pulido

Procurador: D. Manuel Coca Castilla

DOÑA OLGA RODRÍGUEZ GARRIDO, MAGISTRADO-JUEZ DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NÚMERO 6 DE CÓRDOBA, HAGO SABER:

Que en este Juzgado se sigue procedimiento de Expediente de dominio núm. 1.541/2015, a instancia de D. Miguel Rojo Pulido y Dª Rafaela Juana Jurado López, para la inmatriculación de la siguiente finca:

"Urbana. Edificación señalada con el número 33 de la calle Maestro Rafael Aparicio, de Villaviciosa de Córdoba.

Tiene una superficie de solar de cincuenta y cuatro metros cuadrados y construida de setenta y ocho metros cuadrados.

Consta de planta baja y planta alta, distribuidas en distintas dependencias.

Linda: Por la derecha entrando, con edificación señalada con el número 35 de su misma calle, de Dª Agustina Castillejo Rayo; por la izquierda, con las edificaciones señaladas con los números 31 y 29, ambas de su misma calle, de D. Antonio Gómez Chaves y Dª Josefa Calero Lozano, respectivamente; y por el fondo, con edificación señalada con el número 16 de la calle Santiago, de Dª Josefa Murillo Moreno.

Referencia Catastral: 3066703UH2136N0001DO.

Por el presente y en virtud de lo acordado en providencia de esta fecha se convoca a Dª María del Carmen Flores García y sus causahabientes, como persona de quién procede la finca, de quién se ignora su domicilio, y a las personas ignoradas a quienes pudiera perjudicar la inscripción solicitada para que en el término de los diez días siguientes a la publicación de este edicto puedan comparecer en el expediente alegando lo que a su derecho convenga.

En Córdoba, a 17 de diciembre de 2015. El Letrado de la Administración de Justicia, firma ilegible.

**Juzgado de Primera Instancia Número 9  
Córdoba**

Núm. 1.549/2017

Juzgado de Primera Instancia Número 9 de Córdoba  
 Procedimiento. Exp. Dominio (Inmatriculación) 1562/2015. Ne-  
 gociado: E  
 Solicitante: D. Juan Roldán Ruiz  
 Procurador: D. Manuel Coca Castilla

DOÑA MACARENA BLANCO POLAINO, LETRADA DE LA AD-  
 MINISTRACIÓN DE JUSTICIA Y DEL JUZGADO DE PRIMERA  
 INSTANCIA NÚMERO 9 DE CÓRDOBA, HAGO SABER:

Que en este Juzgado se sigue el procedimiento de Expediente  
 de Dominio (Inmatriculación de finca) 1562/2015, a instancia de  
 D. Juan Roldán Ruiz, para la inmatriculación de la siguiente finca:  
 Urbana. Edificación señalada con el número 9 de la calle Fuen-  
 te de La Junta, de Villaviciosa de Córdoba.

Tiene una superficie en suelo de treinta y ocho metros cuadra-  
 dos y construida de treinta y ocho metros cuadrados en una sola  
 planta.

Linda: Por su frente, con la calle de su situación; por la dere-  
 cha entrando, con la edificación señalada con el número 11 de la  
 misma calle, de D. Antonio Ruiz Lozano; por la izquierda, con la  
 edificación señalada con el número 7 de su misma calle, de D.  
 Ángel Gómez García; y por el fondo, con la edificación señalada  
 con el número 2 de la calle Fuente de la Junta, de D<sup>a</sup> Brígida Al-  
 cántara Maldonado.

Referencia catastral: 2962503UH2126S0001GD".

Por el presente y en virtud de lo acordado en diligencia de or-  
 denación de esta fecha se convoca a las personas ignoradas a  
 quienes pudiera perjudicar la inscripción solicitada para que en el  
 término de los diez días siguientes a la publicación de este edicto  
 puedan comparecer en el expediente alegando lo que a su dere-  
 cho convenga.

En Córdoba, a 4 de noviembre de 2015. La Letrada de la Admi-  
 nistración de Justicia, firma ilegible.

**Juzgado de lo Social Número 2  
Córdoba**

Núm. 1.755/2017

Juzgado de lo Social Número 2 de Córdoba  
 Procedimiento: Procedimiento Ordinario 691/2016. Negociado:  
 pq

De: D. Francisco José Navarro Rodríguez  
 Abogado: D. Marcos Carrascal Meneses  
 Contra: Homenaje Andalucía S.L. y FOGASA

DOÑA VICTORIA A. ALFÉREZ DE LA ROSA, LETRADA DE  
 LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SO-  
 CIAL NÚMERO 2 DE CÓRDOBA, HACE SABER:

Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el  
 número 691/2016, a instancia de la parte actora D. Francisco Jo-  
 sé Navarro Rodríguez contra Homenaje Andalucía S.L. y FOGA-  
 SA, sobre Procedimiento Ordinario, se ha dictado resolución de  
 fecha 04/05/17 del tenor literal siguiente:

Fallo

1. Estimo la demanda presentada por D. Francisco José Nava-  
 rro Rodríguez frente a la empresa Homenaje Andalucía, S.L. en

reclamación de cantidad.

2. Condeno a la empresa Homenaje Andalucía, S.L. a que pague a D. Francisco José Navarro Rodríguez la cantidad de 6.137,05 euros.

3. Condeno también a la empresa Homenaje Andalucía, S.L. a que pague a la demandante el 10% de interés anual en concepto de mora, respecto de los conceptos salariales y el interés legal del dinero respecto de los conceptos no salariales, en ambos casos desde el momento de su devengo hasta la fecha de la sentencia; y los intereses del artículo 576 de la Ley de Enjuiciamiento Civil desde ésta hasta su total pago.

4. Condeno al Fondo de Garantía Salarial (FGS) a estar y pasar por los pronunciamientos de esta sentencia, sin perjuicio de su responsabilidad subsidiaria futura en los casos que proceda.

Esta sentencia no es firme, pues contra la misma cabe Recurso de Suplicación ante la Sala de lo Social del T.S.J. de Andalucía (Sevilla), cuyo anuncio podrá efectuarse mediante manifestación de la parte, de su abogado, de su graduado social colegiado o de su representante en el momento de hacerle la notificación, por comparecencia ante este Juzgado o por escrito de la parte, de su abogado, de su graduado social colegiado o de su representante, todo ello en el plazo improrrogable de cinco días a contar desde el siguiente a la notificación de esta Sentencia.

Si recurre la empresa condenada deberá acreditar, al anunciar el Recurso de Suplicación, la consignación del importe de la condena en la c/c nº 1445 0000 65 0691 16 a efectuar en la entidad Banco Santander, pudiendo sustituirse la consignación en metálico por el aseguramiento mediante aval bancario, en el que deberá hacerse constar la responsabilidad solidaria del avalista; así como deberá efectuar el ingreso del depósito especial de 300,00 euros en la misma cuenta y sucursal; todo ello con apercibimiento de que, caso de no efectuarlos, se declarará la inadmisión del recurso.

Así, por esta mi sentencia, juzgando definitivamente en esta instancia, la pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación a la demandada Homenaje Andalucía S.L., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Córdoba, a 10 de mayo de 2017. Firmado electrónicamente por la Letrada de la Administración de Justicia, Victoria Alicia Alférez de la Rosa.

Núm. 1.756/2017

Juzgado de lo Social Número 2 de Córdoba  
 Procedimiento: Procedimiento Ordinario 730/2016. Negociado:  
 JR

De: D. Scott Patrick Mclain  
 Abogado: D. Ismael Díez Abril  
 Contra: Two-Four Arruzafa S.L. y Fondo de Garantía Salarial

EL/LA SECRETARIO/A JUDICIAL DEL JUZGADO DE LO SO-  
 CIAL NÚMERO 2 DE CÓRDOBA, HACE SABER:

Que en este Juzgado, se sigue el procedimiento  
 núm. 730/2016, sobre Procedimiento Ordinario, a instancia de D.  
 Scott Patrick Mclain contra Two-Four Arruzafa S.L. y Fondo de  
 Garantía Salarial, en la que con fecha 18/04/17 se ha dictado  
 Sentencia que sustancialmente dice lo siguiente:

## "Fallo

1. Estimo la demanda presentada por D. Scott Patrick Mclain frente a la empresa Two-Four Arruzafa, S.L. en reclamación de cantidad.

2. Condeno a la empresa Two-Four Arruzafa, S.L. a que pague a D. Scott Patrick Mclain la cantidad total de 9.010,44 euros.

3. Condeno a la empresa Two-Four Arruzafa, S.L. a que pague a D. Scott Patrick Mclain el 10% de interés anual en concepto de mora, respecto de los conceptos salariales y el interés legal del dinero respecto de los conceptos no salariales, en ambos casos desde el momento de su devengo hasta la fecha de la sentencia; y los intereses del artículo 576 de la Ley de Enjuiciamiento Civil desde ésta hasta su total pago.

4. Condeno al Fondo de Garantía Salarial (FGS) a estar y pasar por los pronunciamientos de esta sentencia, sin perjuicio de su responsabilidad subsidiaria futura en los casos que proceda.

Esta sentencia no es firme, pues contra la misma cabe Recurso de Suplicación ante la Sala de lo Social del T.S.J. de Andalucía (Sevilla), cuyo anuncio podrá efectuarse mediante manifestación de la parte, de su abogado, de su graduado social colegiado o de su representante en el momento de hacerle la notificación, por comparecencia ante este Juzgado o por escrito de la parte, de su abogado, de su graduado social colegiado o de su representante, todo ello en el plazo improrrogable de cinco días a contar desde el siguiente a la notificación de esta Sentencia.

Si recurre la empresa condenada deberá acreditar, al anunciar el Recurso de Suplicación, la consignación del importe de la condena en la c/c nº 1445 0000 65 0730 16 a efectuar en la entidad Banco Santander, pudiendo sustituirse la consignación en metálico por el aseguramiento mediante aval bancario, en el que deberá hacerse constar la responsabilidad solidaria del avalista; así como deberá efectuar el ingreso del depósito especial de 300,00 euros en la misma cuenta y sucursal; todo ello con apercibimiento de que, caso de no efectuarlos, se declarará la inadmisión del recurso.

Así, por esta mi sentencia, juzgando definitivamente en esta instancia, la pronuncio, mando y firmo".

Y para que sirva de notificación en forma a Two-Four Arruzafa S.L., cuyo actual domicilio o paradero se desconocen, libro el presente Edicto que se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba, con la prevención de que las demás resoluciones que recaigan en las actuaciones le serán notificadas en los estrados del Juzgado, salvo las que deban revestir la forma de autos o sentencias o se trate de emplazamientos y todas aquellas otras para las que la ley expresamente disponga otra cosa.

En Córdoba, a 20 de abril de 2017. Firmado electrónicamente por la Secretaria Judicial, Victoria Alicia Alférez de la Rosa.

Núm. 1.757/2017

Juzgado de lo Social Número 2 de Córdoba  
 Procedimiento: 158/2016 Ejecución de títulos judiciales 41/2017. Negociado: FS  
 De: D<sup>a</sup>. Isabel Ibáñez Pachá y FOGASA  
 Abogado: D. José María Vallejo Romero  
 Contra: D. Antonio Cabrera López "Restaurante El Timberito"

En virtud de lo acordado en los autos arriba reseñados, seguidos a instancia de D<sup>a</sup> Isabel Ibáñez Pachá, frente a D. Antonio Cabrera López "Restaurante El Timberito", sobre Ejecución de títulos judiciales, se ha dictado Decreto cuya parte dispositiva dice

lo siguiente:

## Parte dispositiva

Acuerdo: Declarar al ejecutado Antonio Cabrera López "Restaurante El Timberito", en situación de insolvencia provisional por importe de 536,25 € en concepto de principal más 80,44 € presu-puestados para intereses, gastos y costas de ejecución. Procédase al archivo provisional de las actuaciones.

Notifíquese la presente resolución a las partes, y al Fondo de Garantía Salarial, haciéndoles saber que contra la misma cabe Recurso de Reposición ante este Juzgado de lo Social, no obstante lo cual, se llevará a efecto lo acordado. El recurso deberá interponerse por escrito en el plazo de tres días hábiles contados desde el siguiente de la notificación, con expresión de la infracción cometida a juicio del recurrente, sin cuyos requisitos no se admitirá el recurso, sin necesidad de hacer depósito para recurrir.

Así por este Decreto lo acuerdo, mando y firma D<sup>a</sup>. Victoria Alicia Alférez de la Rosa, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social Número 2 de Córdoba.

La Letrada de la Administración de Justicia.

Y para que sirva de notificación a D. Antonio Cabrera López "Restaurante El Timberito", se expide el presente para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y su colocación en el Tablón de Anuncios.

En Córdoba, a 8 de mayo de 2017. Firmado electrónicamente por la Letrada de la Administración de Justicia, Victoria Alicia Alférez de la Rosa.

Núm. 1.758/2017

Juzgado de lo Social, Número 2 de Córdoba  
 Procedimiento: Procedimiento Ordinario 564/2016. Negociado: JR  
 Cantidad  
 De: D. Francisco Solano González Jiménez  
 Abogado: D<sup>a</sup> Dolores del Carmen de Toro García  
 Contra: Matricor S.L., Matrimad S.L., Fondo de Garantía Salarial, Industria Cordobesa del Frío Fricold S.L., Eulen ETT Flexiplan, Empleabilidad y Trabajo Temporal ETT S.L. y Tubefac S.L.

DOÑA VICTORIA A. ALFÉREZ DE LA ROSA, LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 2 DE CÓRDOBA, HACE SABER:

Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 564/2016, a instancia de la parte actora D. Francisco Solano González Jiménez contra Matricor S.L., Matrimad S.L., Fondo de Garantía Salarial, Industria Cordobesa del Frío Fricold S.L., Eulen ETT Flexiplan, Empleabilidad y Trabajo Temporal ETT S.L. y Tubefac S.L., sobre Cantidad, se ha dictado resolución de fecha 4/05/17 del tenor literal siguiente:

"1. Estimo la demanda presentada por D. Francisco Solano González Jiménez frente a la empresa Matricor, S.L., así como frente al Fondo de Garantía Salarial en reclamación de cantidad.

2. Condeno a la empresa Matricor, S.L. a que pague a D. Francisco Solano González Jiménez la cantidad de 6.916,75 euros.

3. Condeno, también, a la empresa Matricor, S.L. a que pague al demandante el 10% de interés anual en concepto de mora, respecto de los conceptos salariales, desde el momento de su devengo hasta la fecha de la sentencia; y los intereses del artículo 576 de la Ley de Enjuiciamiento Civil desde ésta hasta su total pago.

4. Condeno al Fondo de Garantía Salarial (FGS) a estar y pa-

sar por los pronunciamientos de esta sentencia, sin perjuicio de su responsabilidad subsidiaria futura en los casos que proceda.

Esta sentencia no es firme, pues contra la misma cabe Recurso de Suplicación ante la Sala de lo Social del T.S.J. de Andalucía (Sevilla), cuyo anuncio podrá efectuarse mediante manifestación de la parte, de su abogado, de su graduado social colegiado o de su representante en el momento de hacerle la notificación, por comparecencia ante este Juzgado o por escrito de la parte, de su abogado, de su graduado social colegiado o de su representante, todo ello en el plazo improrrogable de cinco días a contar desde el siguiente a la notificación de esta Sentencia.

Si recurre la empresa condenada deberá acreditar, al anunciar el Recurso de Suplicación, la consignación del importe de la condena en la c/c nº 1445 0000 65 0564 16 a efectuar en la entidad Banco Santander, pudiendo sustituirse la consignación en metálico por el aseguramiento mediante aval bancario, en el que deberá hacerse constar la responsabilidad solidaria del avalista; así como deberá efectuar el ingreso del depósito especial de 300,00 euros en la misma cuenta y sucursal; todo ello con apercibimiento de que, caso de no efectuarlos, se declarará la inadmisión del recurso.

Así, por esta mi sentencia, juzgando definitivamente en esta instancia, la pronuncio, mando y firmo”.

Y para que sirva de notificación a las demandadas Matricor S.L., Matrimad S.L. y Tubefac S.L., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Córdoba, a 5 de mayo de 2017. Firmado electrónicamente por la Letrada de la Administración de Justicia, Victoria Alicia Alferez de la Rosa.

### Juzgado de lo Social Número 3 Córdoba

Núm. 1.754/2017

Juzgado de lo Social Número 3 de Córdoba

Procedimiento: Procedimiento Ordinario 211/2017. Negociado: IN

De: D. Antonio Pretel González, D. Francisco Javier Rosales Ruiz, D<sup>a</sup> Antonia María Sainz Carretero, D<sup>a</sup>. Ana Paz de la Haza Fernández, D<sup>a</sup> Eva María Sánchez Sánchez y D. Esteban Zuazo González

Abogado: D. Ventura Manuel Martínez Molina

Contra: L E GER SPAIN S.L.

DOÑA MARINA MELÉNDEZ-VALDÉS MUÑOZ, LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 3 DE CÓRDOBA, HACE SABER:

Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 211/2017, a instancia de la parte actora D. Antonio Pretel González, D. Francisco Javier Rosales Ruiz, D<sup>a</sup> Antonia María Sainz Carretero, D<sup>a</sup> Ana Paz de La Haza Fernández, D<sup>a</sup> Eva María Sánchez Sánchez y D. Esteban Zuazo González contra L E GER Spain S.L., sobre Procedimiento Ordinario, se ha dictado resolución del tenor literal siguiente:

Diligencia de Ordenación del Letrada de la Administración de Justicia Sra. D<sup>a</sup>. Marina Meléndez-Valdés Muñoz. En Córdoba, a 3 de mayo de 2017.

La anterior documentación de CORREOS únase, y no apare-

ciendo citada en legal forma la empresa demandada L.E.GER SPAIN, S.L., al encontrarse el domicilio indicado "desconocido", según consta en autos, póngase en conocimiento del actor, a fin de que, facilite nuevo domicilio, o alegue lo que a su derecho convenga, en el plazo de cuatro días, y obtenida información vía telemática, sobre el domicilio de dicha entidad en el Registro Mercantil Central, únase ésta a los mismos, constando la C/ Jovellanos 7, bloque cuarto, local 30 -Málaga, remitiéndose nuevamente la diligencia interesada en ese domicilio.

Ad-cautelam, procédase a su comunicación y citación a juicio para el próximo día 20 de junio de 2017 a las 9:50 horas de su mañana por medio de edictos, insertando un extracto suficiente en el "Boletín Oficial" correspondiente y en el tablón de anuncios de este Juzgado, con la advertencia de que las siguientes comunicaciones se harán en estrados.

Modo de impugnación: Mediante Recurso de Reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

Lo acuerdo y firmo. Doy fe.

La Letrada de la Administración de Justicia.

Y para que sirva de notificación a la demandada L E GER Spain S.L., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Córdoba, a 5 de mayo de 2017. Firmado electrónicamente por la Letrada de la Administración de Justicia, Marina Meléndez-Valdés Muñoz.

Núm. 1.844/2017

Juzgado de lo Social Número 3 de Córdoba

Procedimiento: Despidos/Ceses en general 378/2017. Negociado: IR

De: D<sup>a</sup>. Dolores Arroyo Cabrera, D<sup>a</sup>. María del Pilar Sánchez del Rey, D<sup>a</sup>. María del Pilar González Barrón, D<sup>a</sup>. María del Carmen Bueno Fontaneda, D<sup>a</sup>. Purificación Inmaculada López Jiménez, D<sup>a</sup>. Raquel Lechón Ginés, D<sup>a</sup>. Raquel Miranda López, D<sup>a</sup>. Rosa Inmaculada Gómez Vela, D<sup>a</sup>. Ángela Serrano Garrido, D<sup>a</sup>. Verónica Ortiz Requena, D<sup>a</sup>. María de los Ángeles Soriano Gil, D. José Antonio Suanes Rosa, D. Juan Antonio García Saravia, D<sup>a</sup>. Sandra Algaba Medina y D<sup>a</sup>. Francisca Cordero Pino

Abogado: D. Manuel Francisco Ponce Cabezas

Contra: Cecosa Supermercados S.L., Universal Capital Partners S.A. y Euroáfrica de Supermercados S.L.

DOÑA MARINA MELÉNDEZ-VALDÉS MUÑOZ, LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 3 DE CÓRDOBA, HACE SABER:

Que en los autos seguidos en este Juzgado Despidos/Ceses en general 378/2017, a instancia de la parte actora D<sup>a</sup>. Dolores Arroyo Cabrera, D<sup>a</sup>. María del Pilar Sánchez del Rey, D<sup>a</sup>. María del Pilar González Barrón, D<sup>a</sup>. María del Carmen Bueno Fontaneda, D<sup>a</sup>. Purificación Inmaculada López Jiménez, D<sup>a</sup>. Raquel Lechón Ginés, D<sup>a</sup>. Raquel Miranda López, D<sup>a</sup>. Rosa Inmaculada Gómez Vela, D<sup>a</sup>. Ángela Serrano Garrido, D<sup>a</sup>. Verónica Ortiz Requena, D<sup>a</sup>. María de los Ángeles Soriano Gil, D. José Antonio Sua-

nes Rosa, D. Juan Antonio García Saravia, D<sup>a</sup>. Sandra Algaba Medina y D<sup>a</sup>. Francisca Cordero Pino contra Cecosa Supermercados S.L., Universal Capital Partners S.A. y Euroáfrica de Supermercados S.L., se ha dictado Resolución de fecha 19 de mayo de 2017, del tenor literal siguiente:

"Decreto

Letrada de la Administración de Justicia D<sup>a</sup> Marina Meléndez-Valdés Muñoz. En Córdoba, a 5 de abril de 2017.

Antecedentes de hecho

Primero. Por el Letrado don Manuel F. Ponce Cabezas se presenta -vía lexnet- en el día de hoy demanda en nombre y representación de D<sup>a</sup>. Dolores Arroyo Cabrera, D<sup>a</sup>. María del Pilar Sánchez del Rey, D<sup>a</sup>. María del Pilar González Barrón, D<sup>a</sup>. María del Carmen Bueno Fontaneda, D<sup>a</sup>. Purificación Inmaculada López Jiménez, D<sup>a</sup>. Raquel Lechón Ginés, D<sup>a</sup>. Raquel Miranda López, D<sup>a</sup>. Rosa Inmaculada Gómez Vela, D<sup>a</sup>. Ángela Serrano Garrido, D<sup>a</sup>. Verónica Ortiz Requena, D<sup>a</sup>. María de los Ángeles Soriano Gil, D. José Antonio Suanes Rosa, D. Juan Antonio García Saravia, D<sup>a</sup>. Sandra Algaba Medina y D<sup>a</sup>. Francisca Cordero Pino frente a Cecosa Supermercados S.L., Universal Capital Partners S.A. y Euroáfrica de Supermercados S.L., en materia de Extinción de Contrato y Cantidad.

Segundo. La demanda ha sido turnada a este Juzgado -vía lexnet- con número de reparto Decanato 1542/2017, registrándose en este Juzgado bajo el número de procedimiento despidos/ceses en general 378/17.

Fundamentos de Derecho

Primero. Examinados los requisitos formales de esta demanda y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 82.1 de la L.R.J.S., procede su admisión y señalamiento por el/la Letrado/a de la Administración de Justicia.

Segundo. La parte demandante ha solicitado una/s prueba/s que habiendo de practicarse en el acto de juicio requieren diligencias de citación o requerimiento, artículo 90.2 L.R.J.S.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

Parte dispositiva

Acuerdo:

- Admitir esta demanda presentada en materia de Extinción Contrato y Cantidad.

- Señalar el próximo día cinco de junio de dos mil diecisiete, a las doce y quince horas de su mañana (5/06/2017, a las 12:15 horas), para la celebración del acto de juicio en la sala de vistas de este Juzgado sito en C/ Doce de Octubre, 2 (Pasaje), Pl. 2, para el caso de que las partes no lleguen a una avenencia en el acto de conciliación a celebrar ante el Letrado de la Administración de Justicia sucesivamente se pasará a juicio.

- El desarrollo del juicio oral se registrará en soporte apto para la grabación y reproducción del sonido y de la imagen, sin la presencia del Letrado de la Administración de Justicia, salvo que las partes lo soliciten, al menos con dos días de antelación de la celebración de la vista o excepcionalmente lo considere necesario el/la Letrado/a de la Administración de Justicia conforme el artículo 89.2 de la L.R.J.S.

- Citar a las partes, sirviendo el presente Decreto de citación en forma, con la advertencia de que de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión del acto de conciliación o juicio, podrá el Letrado de la Administración de Justicia en el primer caso y el Juez en el segundo, tener al actor por desistido de la demanda, y si se tratase del demandado no impedirá la celebración de los actos de conciliación y juicio, continuando éste sin necesidad de declarar su rebeldía.

- En los procesos en los que demanden de forma conjunta más de diez actores, éstos deberán designar un representante común, con el que se entenderán las sucesivas diligencias del litigio. Este representante deberá ser necesariamente abogado, procurador, graduado social colegiado, uno de los demandantes o un sindicato, según establece el artículo 19.2, de la Ley de Jurisdicción Social.

- Si el demandante pretendiese comparecer en el Juicio asistido de Abogado o representado técnicamente por Graduado Social colegiado o representado por Procurador, lo hará constar en la demanda. Asimismo, el demandado pondrá esta circunstancia en conocimiento del Juzgado o Tribunal por escrito, dentro de los dos días siguientes al de su citación para el Juicio, con objeto de que, trasladada tal intención al actor, pueda éste estar representado técnicamente por Graduado Social colegiado o representado por Procurador, designar Abogado en otro plazo igual o solicitar su designación a través del Turno de Oficio. La falta de cumplimiento de estos requisitos supone la renuncia de la parte al derecho de valerse en el acto de juicio de Abogado, Procurador o Graduado Social colegiado.

- Adviértase a los litigantes que han de comparecer a juicio con todos los medios de prueba de que intenten valerse y que podrán formalizar conciliación en evitación del juicio, por medio de comparecencia ante la oficina judicial conforme establece el artículo 82.3 de la L.J.R.S.

- Dar cuenta a S.S<sup>a</sup> del señalamiento efectuado a los efectos del artículo 182 LEC.

- Dar traslado a S.S<sup>a</sup> de las actuaciones, a fin de que se pronuncie sobre las pruebas de Documental, Interrogatorio y Medida Cautelar (embargo preventivo) propuesta por el actor en su escrito de demanda.

Conforme la DF 4<sup>a</sup> del RD 1065/2015 sobre comunicaciones electrónicas en la Administración de Justicia en el ámbito territorial del Ministerio de Justicia y por el que se regula el sistema LEXNET, existe desde el 1/1/2017 la obligación de comunicarse con la Administración de Justicia a través de canales electrónicos, en los términos y para las personas referidas en el artículo 4 del citado RD y en el anexo IV del mismo.

En virtud de lo anterior, en los procedimientos incoados a partir del 1/1/2017.

- No se admitirá ningún documento en soporte papel para aquellas personas, profesionales o entidades que estén obligados a presentarlos mediante los canales electrónicos del Juzgado (artículo 4 del RD 1065/2015).

- No se admitirán ningún documento en soporte digital que no reúna los requisitos de acceso y requerimientos técnicos exigidos en el anexo IV del RD 1.065/2015 (entre ellos: formato PDF/A con la característica OCR, individualizando los documentos en tantos archivos digitales como documentos compongan el envío, siendo nombrados tales archivos de forma descriptiva, con su número de cardinal correspondiente, clase y breve descripción, sin que sirva una alusión genérica o numeral).

Adviértase a las partes que la presentación de escritos se realizará a través de la plataforma informática LEXNET, que integra la aplicación de gestión procesal Adriano para la práctica de actos de comunicación siendo el único admisible y obligatorio para todos los operadores jurídicos. R.D. 1.065/15, de 27 de noviembre, Ley 42/2015, de 5 de octubre, de reforma de la Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil.

Notifíquese la presente resolución a las partes y con carácter general, recuerde que cuantos más datos de carácter personal (teléfono, móvil, correo electrónico, fax) refleje en la demanda y

escritos que presente ante el Juzgado, más facilidad habrá de contactar con Usted en caso de necesidad.

Modo de impugnación: Mediante Recurso de Reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

La Letrada de la Administración de Justicia, Acctal., Fdo. Marina Meléndez-Valdés Muñoz.

#### Decreto

Letrada de la Administración de Justicia doña Marina Meléndez-Valdés Muñoz. En Córdoba a 19 de mayo de 2017.

#### Antecedentes de hecho

Primero. Por el Letrado don Manuel F. Ponce Cabezas se presenta -vía lexnet- en el día de hoy demanda en nombre y representación de D<sup>a</sup>. Dolores Arroyo Cabrera, D<sup>a</sup>. María del Pilar Sánchez del Rey, D<sup>a</sup>. María del Pilar González Barrón, D<sup>a</sup>. María del Carmen Bueno Fontaneda, D<sup>a</sup>. Purificación Inmaculada López Jiménez, D<sup>a</sup>. Raquel Lechón Ginés, D<sup>a</sup>. Raquel Miranda López, D<sup>a</sup>. Rosa Inmaculada Gómez Vela, D<sup>a</sup>. Ángela Serrano Garrido, D<sup>a</sup>. Verónica Ortiz Requena, D<sup>a</sup>. María de los Ángeles Soriano Gil, D. José Antonio Suanes Rosa, D. Juan Antonio García Saravia, D<sup>a</sup>. Sandra Algaba Medina y D<sup>a</sup>. Francisca Cordero Pino frente a Cecosa Supermercados S.L., Universal Capital Partners S.A. y Euroáfrica de Supermercados S.L., en materia de Extinción de Contrato y Cantidad.

Segundo. La demanda ha sido turnada a este Juzgado -vía lexnet- con número de reparto Decanato 1542/2017, registrándose en éste Juzgado bajo el número de procedimiento despidos/ceses en general 378/17.

Tercero. En el día de hoy, la parte demandante presenta escrito desistiendo de la demandada Euroáfrica de Supermercados, S.L. y solicitando la citación de la la demandada Universal Capital Partners, S.A. mediante edictos.

#### Fundamentos de Derecho

Único. Declarada por la parte actora su voluntad de abandonar el proceso con respecto a Euroáfrica de Supermercados, S.L., póngase en conocimiento de la parte demandada, de conformidad con lo previsto en el artículo 20.3 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, y procede tener al demandante por desistido de su demanda, con respecto a dicha demandada.

#### Parte dispositiva

Se tienen por hechas las manifestaciones de los demandantes de que se les tenga por desistidos con respecto a Euroáfrica de Supermercados, S.L.

Estar al señalamiento de los actos de conciliación y juicio acordados para el próximo día cinco de junio de dos mil diecisiete, a las doce y quince horas de su mañana (5/06/2017 a las 12:15 horas).

Vista la anterior diligencia negativa practicada por el Agente Judicial de este Juzgado en el domicilio facilitado por la actora Calle Alonso El Sabio nº 6, Local, Córdoba de la entidad demandada Universal Capital Partners, S.A. Cecosa y que tenía por objeto la notificación del Decreto de señalamiento de fecha 5/04/2017, traslado de la copia de la demanda y documentos acompañados a la misma, notificación de la providencia de pruebas de 7/04/2017, citación al representante legal de la misma para prueba de interrogatorio de parte, así como traslado de la medida cautelar por dos audiencias solicitada por la actora en su escrito de demanda, únase a los autos de su razón.

No habiéndose podido notificar a la demandada, recábase in-

formación del Registro Mercantil sobre el domicilio social de la empresa y la identidad de su Administrador Único.

Si el domicilio social que figura en el Registro Mercantil fuera distinto del que consta en las actuaciones, inténtese la notificación en ese domicilio.

En el caso de identificar la identidad del Administrador de la Sociedad, averigüese su domicilio personal e intentar su citación en el mismo.

Y a prevención cítese a Universal Capital Partners, S.A. por medio de Edictos, insertando un extracto suficiente de la presente y del decreto de señalamiento de fecha 5 de abril de 2017 en el Boletín Oficial de la Provincia correspondiente y en el Tablón de Anuncios de este Juzgado, con la advertencia de que las siguientes comunicaciones se harán en estrados salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos y haciendo saber a la parte que tiene una copia de la demanda a su disposición en la secretaría de este Juzgado.

Emplácese al Fondo de Garantía Salarial para que intervenga si le conviene.

Notifíquese la presente resolución a las partes.

Modo de impugnación: Mediante Recurso de Reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

La Letrada de la Administración de Justicia, Fdo. Marina Meléndez-Valdés Muñoz.

Y para que sirva de notificación a la demandada Universal Capital Partners, S.A., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Córdoba, a 19 de mayo de 2017. Firmado electrónicamente: La Letrada de la Administración de Justicia, Marina Meléndez-Valdés Muñoz.

## Juzgado de lo Social Número 4 Córdoba

Núm. 1.761/2017

Juzgado de lo Social Número 4 de Córdoba

Procedimiento: 1086/2015. Ejecución Nº: 123/2017. Negociado: A

Ejecutante: D. Santiago Rafael Naranjo Sánchez

Abogado: D. José Javier Fernández García

Ejecutado: Comercial Azulejera de Córdoba S.A.L. y FOGASA

DOÑA MARIBEL ESPÍNOLA PULIDO, LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 4 DE CÓRDOBA, HACE SABER:

Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 123/2017, a instancia de la parte actora D. Santiago Rafael Naranjo Sánchez contra Comercial Azulejera de Córdoba S.A.L., sobre Ejecución de títulos judiciales, se ha dictado resoluciones de fecha 08/05/2017 del tenor literal siguiente:

Auto

En Córdoba, a 8 de mayo de 2017.

Dada cuenta y;

Hechos

Primero. En los autos de referencia, seguidos a instancia de D. Santiago Rafael Naranjo Sánchez con DNI 30800499A, contra Comercial Azulejera de Córdoba S.A.L., con CIF A14363923, y se dictó sentencia en fecha 13/03/2017, cuya parte dispositiva es la siguiente:

"Fallo: Que teniendo por desistido a D. Santiago Rafael Naranjo Sánchez respecto de la demanda presentada contra D. Eugenio Manuel Macian Chiva, D. Miguel Molina Baena, D. José María Ruiz Peña y Dña. María Amparo Mezquita Miralles, se tiene a estos definitivamente apartados de este procedimiento. Y estimado la demanda que el Sr. Naranjo Sánchez presentó contra Comercial Azulejera de Córdoba, S.A.L., debo de condenar a esta última a que le pague la cantidad total de 9.042,90 € (NUEVE MIL, CUARENTA Y DOS EUROS CON NOVENTA CÉNTIMOS)."

Segundo. Dicha resolución judicial es firme.

Tercero. Que se ha solicitado la ejecución de la resolución por la vía de apremio, toda vez que por la demandada no se ha satisfecho el importe de la cantidad líquida, objeto de condena.

#### Razonamientos Jurídicos

Primero. Que el ejercicio de la potestad jurisdiccional, juzgando y haciendo ejecutar lo juzgado, en todo tipo de recursos, corresponde exclusivamente a los Juzgados y Tribunales determinados por las Leyes, según las normas de competencia y procedimiento que las mismas establezcan de conformidad con lo dispuesto en los artículos 117.3 de la C.E. y 2 de la L.O.P.J.).

Segundo. Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 237 de la LRJS, 549 y concordantes de la Ley de Enjuiciamiento Civil, siempre que sea firme una sentencia se procederá a su ejecución transcurrido el plazo de espera del artículo 548 de la LEC, únicamente a instancia de parte, por el Magistrado que hubiese conocido del asunto en primera instancia, y, una vez solicitada, se llevará a efecto por todos sus trámites, dictándose de oficio todos los proveídos necesarios en virtud del artículo 237 de la LOPJ, asimismo lo acordado en conciliación ante el Centro de Mediación, Arbitraje, y Conciliación, tendrá fuerza ejecutiva para las partes intervinientes, sin necesidad de ratificación ante el Juzgado de lo Social, tendrá fuerza ejecutiva lo acordado en conciliación ante este Juzgado (artículo 86.4 de la LRJS).

Tercero. Si la Sentencia condenare al pago de cantidad determinada líquida, se procederá siempre, y sin necesidad de previo requerimiento personal al condenado, al embargo de sus bienes en la forma y por el orden prevenido en el artículo 592 de la LEC, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 584 del mismo cuerpo legal, así mismo el ejecutado está obligado a efectuar, a requerimiento del Órgano Judicial, manifestación sobre sus bienes o derechos, con la precisión necesaria para garantizar sus responsabilidades, indicando a su vez las personas que ostenten derechos de cualquier naturaleza sobre sus bienes y de estar sujetos a otro proceso, concretar los extremos de éste que puedan interesar a la ejecución, todo ello de conformidad con el artículo 249.1 de la LRJS.

Cuarto. De conformidad con los artículos 583 y 585 de la LEC, el ejecutado podrá evitar el embargo pagando o consignando la cantidad por la que se hubiere despachado ejecución.

#### Parte dispositiva

S.Sª. Ilma. Dijo: Se despacha, ejecución general de la resolución dictada en autos contra Comercial Azulejera de Córdoba S.A.L. con CIF A14363923 por la cantidad de 9.042,90 euros de principal mas 1.808,58 euros calculados provisionalmente para intereses, costas y gastos de ejecución.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe Recurso de Reposición, sin perjuicio

del derecho del ejecutado a oponerse a lo resuelto en la forma y plazo legalmente establecidos, y sin perjuicio de su efectividad. Notifíquese al ejecutado en paradero desconocido por Edictos que se publicarán en el Boletín Oficial de la Provincia y en el Tablón de Anuncios de este Juzgado.

Así por este Auto, lo acuerdo mando y firma el Iltra. Sra. Dª. María del Rosario Flores Arias, Magistrado-Juez del Juzgado de lo Social Número 4 de Córdoba. Doy fe.

La Magistrada-Juez La Letrada de La Administración de Justicia

Diligencia. Seguidamente se cumple lo mandado. Doy fe.

#### Decreto

Letrada de la Administración de Justicia Dª Maribel Espínola Pulido. En Córdoba, a 8 de mayo de 2017.

#### Antecedentes de hecho

Único. En las presentes actuaciones se ha dictado auto con orden general de ejecución de fecha de hoy, a favor del ejecutante D. Santiago Rafael Naranjo Sánchez con DNI 30800499A, y frente a Comercial Azulejera de Córdoba S.A.L., con CIF A14363923, por la cantidad de 9.042,90 euros de principal más 1.808,58 euros calculados provisionalmente para intereses, costas y gastos de ejecución.

#### Fundamentos de Derecho

Único. Dispone el artículo 551.3 de la LEC, que dictado el auto que contiene la orden general de ejecución, el/la Letrado/a de la Administración de Justicia responsable de la misma, dictará decreto en el que se contendrán las medidas ejecutivas concretas que resulten procedentes, incluyendo el embargo de bienes, y las medidas de localización y averiguación de los bienes del ejecutado que procedan, conforme a lo previsto en los artículos 589 y 590 de la LEC, así como el requerimiento de pago que deba hacerse al deudor en casos que lo establezca la ley; dictándose de oficio las resoluciones pertinentes conforme al artículo 239 L.R.J.S

#### Parte dispositiva

Acuerdo: Procédase sin previo requerimiento de pago al embargo de los bienes de la propiedad de Comercial Azulejera de Córdoba S.A.L. con CIF A14363923, por la cantidad de 9.042,90 euros de principal mas 1.808,58 euros calculados provisionalmente para intereses, costas y gastos de ejecución.

Requírase a las partes para que en el plazo de diez días señalen bienes, derechos o acciones propiedad de la parte ejecutada que puedan ser objeto de embargo, y a la ejecutada para que, de conformidad con lo establecido en el artículo 589 de la L.E.Civil, manifieste relacionadamente bienes y derechos suficientes para cubrir la cuantía de la ejecución, con expresión, en su caso, de cargas y gravámenes, así como, en el caso de inmuebles, si están ocupados, por qué personas y con qué título, con apercibimiento de las sanciones que pueden imponérsele, cuando menos por desobediencia grave, en caso de que no presente la relación de sus bienes, incluya en ella bienes que no sean suyos, excluya bienes propios susceptibles de embargo o no desvele las cargas y gravámenes que sobre ellos pesaren.

Recábase de la aplicación informática del Juzgado la información patrimonial integral disponible en bases de datos de las Administraciones, quedando en los autos a disposición de la actora con advertencia de la confidencialidad de los datos obtenidos, y la prohibición de su transmisión o comunicación por cualquier medio o procedimiento, y que deberán ser tratados única y exclusivamente para los fines propios de la Administración de Justicia (ex Ley Orgánica 15/99, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal).

Se acuerda el embargo de los posibles saldos de la titularidad de la ejecutada en cuentas abiertas en las entidades bancarias adheridas al convenio suscrito por la Asociación Española de Banca y el C.G.P.J., librando la correspondiente orden de retención a través de la aplicación informática disponible en este órgano judicial.

Se acuerda el embargo de las devoluciones reconocidas por la Agencia Tributaria en favor de la ejecutada, por cualquier concepto, y librese orden de retención a través de la aplicación informática disponible en este órgano judicial.

Notifíquese a las partes. Notifíquese al ejecutado en paradero desconocido por Edictos que se publicarán en el Boletín Oficial de la Provincia y en el Tablón de Anuncios de este Juzgado.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe Recurso Directo de Revisión que deberá interponerse ante quien dicta la resolución en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, artículo 188 L.R.J.S. El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, la Cuenta de Consignaciones de este Juzgado abierta en el Banco Santander con IBAN nº ES55-0049-3569-92-0005001274, debiendo indicar en el apartado "observaciones" los dígitos que corresponden a la cuenta expediente de esta ejecución: 1711-0000-05-0123/17, debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código "31 Social- Revisión". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación "recurso" seguida del "código 31 Social-Revisión". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

Por este mi Decreto lo pronuncio mando y firmo.

La Letrada de La Administración de Justicia.

Y para que sirva de notificación a la demandada, actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Córdoba, a 8 de mayo de 2017. Firmado electrónicamente por la Letrada de la Administración de Justicia, Maribel Espínola Pulido.

## OTRAS ENTIDADES

**Instituto Municipal de Deportes  
Córdoba**

Núm. 1.777/2017

### 1. Entidad adjudicadora:

- Organismo. Instituto Municipal de Deportes de Córdoba.
- Dependencia que tramita el expediente. Servicio de Administración.
- Número de expediente. 03/160.
- Dirección de Internet del perfil del contratante. www.contrata-

ciondelestado.es

### 2. Objeto del contrato:

- Tipo. Obras.
- Descripción. Ejecución del proyecto de obras de reparación de patologías detectadas en la I.D.M. "Valdeolleros".
- CPV (Referencia de Nomenclatura). 45212290-5 (Reparación y mantenimiento de instalaciones deportivas).
- Medio de publicación del anuncio de licitación: Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba y Perfil del Contratante del IMDECO: www.contrataciondelestado.es
- Fecha de publicación del anuncio de licitación: 03-01-17.

### 3) Tramitación y procedimiento:

- Tramitación. Ordinaria.
- Procedimiento. Abierto.

### 4) Valor estimado del contrato:

113.306,41 € (I.V.A. no incluido).

### 5) Formalización del contrato:

- Fecha de requerimiento: 05/04/2017.
- Fecha de adjudicación: 04/05/2017.
- Fecha de formalización: 11/05/2017.
- Contratista. Ingeniería de la Construcción Cordobesa, S.L.
- Importe de adjudicación. 75.632,03 € (I.V.A. no incluido).
- Ventajas de la oferta adjudicataria. Oferta más ventajosa de acuerdo con los criterios de adjudicación.

Córdoba, a 12 de mayo de 2017. Firmado electrónicamente por el Presidente del Imdeco, Antonio Rojas Hidalgo.

## Consejo Regulador de las Denominaciones de Origen "Montilla-Moriles" y "Vinagre de Montilla-Moriles"

Núm. 1.090/2017

Resolución del Presidente del Consejo Regulador de las Denominaciones de Origen Protegidas "Montilla-Moriles" y "Vinagre de Montilla-Moriles" por la que se establece el Sistema de financiación, definición y cálculo de las cuotas aplicables y el procedimiento de cobro de las mismas.

### Artículo 1. Objeto

La presente Resolución tiene por objeto definir el Sistema de financiación del Consejo Regulador, así como regular el procedimiento de cobro de las cuotas previstas en el artículo 38 del Reglamento de Funcionamiento de las Denominaciones de Origen Protegidas "Montilla-Moriles" y "Vinagre de Montilla-Moriles" y que figura en el Anexo I de la Orden de 30 de noviembre de 2011, publicada en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía número 249 de 22 de diciembre de 2011.

### Artículo 2. Proporcionalidad y reparto

La financiación del Consejo Regulador de las Denominaciones de Origen Protegidas "Montilla-Moriles" y "Vinagre de Montilla-Moriles" se establece sobre el criterio de proporcionalidad de la participación de sus integrantes en el presupuesto, con el siguiente reparto:

- Un veinticinco por ciento (25%) del presupuesto aportado por el sector productor.
- Un veinticinco por ciento (25%) del presupuesto aportado por el sector elaborador.
- Un cincuenta por ciento (50%) del presupuesto aportado por el sector comercializador.

Artículo 3. Definición de las cuotas aplicables contempladas en el Reglamento de Funcionamiento de las Denominaciones de Origen Protegidas "Montilla-Moriles" y "Vinagre de Montilla-Moriles"

Las cuotas aplicables por el Consejo Regulador de las Denomi-

naciones de Origen Protegidas "Montilla-Moriles" y "Vinagre de Montilla-Moriles", previstas en el artículo 38 de su Reglamento de Funcionamiento, son las siguientes:

1. Cuotas en base al artículo 38.1.a):

A. Cuota de inscripción inicial en los Registros del Consejo.

Cuota de inscripción inicial para los operadores que soliciten, voluntariamente, la inscripción, por primera vez, en alguno de los Registros del Consejo Regulador.

B. Cuota anual de pertenencia a los Registros del Consejo.

Cuota anual por hectárea inscrita en el caso de titulares inscritos en el Registro del artículo 17.1.a) del Reglamento, o por bodega inscrita en el resto de Registros del Consejo Regulador.

2. Cuotas en base al artículo 38.1.b):

A. Cuota por hectárea de viñedo inscrito.

Cuota anual por hectárea de viñedo inscrito igual a la suma de los importes correspondientes al veinticinco por ciento (25%) del presupuesto total. Se determinará dividiendo dicho importe total entre el número de hectáreas inscritas a 1 de julio de cada campaña.

La cuota anual de viñedo inscrito tendrá las siguientes bonificaciones en función de la fecha de plantación:

a) Cien por ciento de la cuota (100%) durante el primer año de plantación.

b) Cincuenta por ciento de la cuota (75%) durante el segundo año de plantación.

c) Veinticinco por ciento de la cuota (50%) durante el tercer año de plantación.

Para gozar de esta bonificación, el viñedo ha de ser, obligatoriamente, dado de alta en el Registro correspondiente durante el primer año de plantación. En caso contrario no podrá aplicarse.

B. Cuota por hectólitro de vino/vinagre elaborado.

Cuota anual por hectólitro de vino elaborado, igual al importe resultante de aplicar el porcentaje del 4% al presupuesto total.

C. Cuota por hectólitro de vino/vinagre calificado.

Cuota anual por hectólitro de vino calificado, por un importe correspondiente de aplicar el porcentaje del 21% del presupuesto total. Se determinará dividiendo este importe entre el volumen calificado de cada tipo de producto en la campaña en curso, teniendo en cuenta que la cuota a abonar por calificación de vino dulce Pedro Ximénez será el triple que la del resto de productos calificados

D. Cuota por hectólitro de vino/vinagre comercializado.

a) Cuota anual por hectólitro de vino/vinagre comercializado envasado/embotellado.

Cuota anual por hectólitro de vino/vinagre comercializado envasado/embotellado, igual al 50% del presupuesto total. Se determinará dividiendo su importe entre el volumen comercializado de cada tipo de vino en el ejercicio natural de la campaña de comercialización inmediatamente anterior (enero-diciembre), teniendo en cuenta que la cuota a abonar por litro de vino joven, vino de tinaja embotellado, moscatel, vino dulce Pedro Ximénez sin crianza, vino con envejecimiento y vino con crianza, será el doble de la del vino blanco sin crianza envasado. Por su parte, la cuota por vino dulce Pedro Ximénez con crianza será cinco veces la del vino blanco sin crianza envasado.

La cuota definitiva será calculada por precinta, y será el resultado de multiplicar la cuota por litro de cada tipo de vino por el volumen de vino envasado/embotellado. En el caso de precintas genéricas adquiridas al Consejo Regulador se le añadirá el coste de confección real de las mismas.

b) Cuota anual por hectólitro de vino comercializado a granel.

Cuota anual por hectólitro de vino comercializado a granel. Se

determinará aplicando al volumen de vino comercializado a granel en la campaña de comercialización inmediatamente anterior (enero-diciembre), la misma cuota determinada para el vino elaborado sin crianza envasado.

E. Cuota de expedición de certificados e informes.

Cuota de expedición y certificados e informes. Se establecerá, anualmente y por el Pleno del Consejo Regulador, el importe por tipo de certificado e informe.

3. Cuotas en base al artículo 38.1.c):

Cuota por certificación inicial, de seguimiento y renovación e inspección/control del operador. Se determinará en base a los días de auditoría/inspección efectivos empleados para la certificación/inspección de cada operador, multiplicada por el coste diario de auditoría/inspección establecido, anualmente, por el Pleno del Consejo Regulador.

4. Cuota en base al artículo 38.1.d):

Cuota por muestra catada por el panel de cata del Consejo. Se establecerá, anualmente, el importe por muestra catada por el Pleno del Consejo Regulador.

**Artículo 4. Cuotas de inscripción inicial: devengo y pago**

1. La cuota de inscripción inicial prevista en el artículo 3.1.A) de la presente Resolución se devenga con la presentación de la solicitud de inscripción en el Registro que corresponda de los previstos en el artículo 17.1 del Reglamento de Funcionamiento de las Denominaciones de Origen Protegidas "Montilla-Moriles" y "Vinagre de Montilla-Moriles".

2. La realización del pago de la cuota ha de efectuarse con carácter previo a la inscripción en el Registro correspondiente y que no se concederá sin la acreditación del mismo.

**Artículo 5. Cuotas anuales: devengo y pago**

1. Las cuotas anuales de pertenencia a los Registros, previstas en el artículo 3.1.B) y las cuotas anuales del artículo 3.2, letras A) a D), de la presente Resolución, se devengarán:

a) En el año en que se tenga acceso al Registro, en el momento de la inscripción.

b) En los sucesivos, el 1 de febrero de cada año (circunstanalmente en el año 2016, para facilitar los trabajos de entrada del nuevo sistema de recaudación, el 1 de marzo), salvo las cuotas anuales por viñedo inscrito que se devengan el día 1 de julio.

2. En el año en que una persona, física o jurídica, tenga acceso al Registro que corresponda, de los previstos en el artículo 17.1 del Reglamento de Funcionamiento de las Denominaciones de Origen Protegidas "Montilla-Moriles" y "Vinagre de Montilla-Moriles", sólo estará obligada al pago de la cuota anual de pertenencia, referida en el artículo 3.1.B, y de la cuota anual por hectárea de viñedo inscrito, referida en el artículo 3.2.A.

3. El plazo de pago de las cuotas anuales será:

a) En año en que se tenga acceso al Registro, en el momento de la inscripción, que no se concederá sin la acreditación del pago.

b) En los sucesivos, el 1 de febrero de cada año (circunstanalmente en el año 2016, para facilitar los trabajos de entrada del nuevo sistema de recaudación, el 1 de marzo).

Estas cuotas podrán ser objeto de periodificación mensual, aplazamiento y/o fraccionamiento con sujeción a las normas aplicadas por el Instituto de Cooperación con la Hacienda Local (Organismo Autónomo dependiente de la Excm. Diputación Provincial de Córdoba) para las deudas con las Entidades locales de la Provincia. Estos procedimientos de pago no conllevarán la liquidación de intereses de demora cuando la deuda quede cancelada dentro del ejercicio.

c) Para el caso de la cuota de viñedo inscrito, el 1 de julio. En

este caso, no será de aplicación la periodificación mensual, aunque sí el fraccionamiento y/o aplazamiento con sujeción a las normas aplicadas por el Instituto de Cooperación con la Hacienda Local para las deudas con las Entidades Locales de la Provincia. Estos procedimientos de pago no conllevarán la liquidación de intereses de demora cuando la deuda quede cancelada dentro del ejercicio.

4. Las fechas fijadas para el cobro de las cuotas anuales en esta Resolución, podrán ser modificadas mediante acuerdo de la Presidencia del Consejo Regulador para un ejercicio concreto, respetando, en todo caso, los plazos previstos para el ingreso.

#### **Artículo 6. Cuotas por certificación: devengo y pago**

1. Las cuotas por certificación se devengan:

a) La cuota por certificación inicial en el mismo momento de la del artículo 4 de la presente Resolución.

b) La cuota por certificación de seguimiento y/o renovación en el momento de la comunicación del órgano de control de la citación de auditoría. Si por razones de inspección o control no se realizase comunicación al operador de la visita, el devengo de la cuota será el de la primera visita a las instalaciones por este motivo.

c) En el caso que el operador mantenga, en la evaluación de riesgos del órgano de control, una valoración de "riesgo medio" o "riesgo alto", y sea necesaria una o varias visitas de inspección o control adicionales a la auditoría anual, de acuerdo a la tabla de frecuencia de los controles establecida en el Sistema de control de las Denominaciones de Origen Protegidas "Montilla-Moriles" y "Vinagre de Montilla-Moriles", el devengo de la cuota, por cada visita de inspección o control, se producirá en el momento de su realización por el órgano de control.

2. El pago de las cuotas de certificación inicial, anual de seguimiento o de renovación, ha de efectuarse, en todos los casos, en un único plazo a la aceptación del presupuesto. El operador inscrito podrá, no obstante, optar por abonar la cuota por auditoría de certificación anual en dos plazos: el cincuenta por ciento (50%) del presupuesto antes del 28 de febrero y el cincuenta por ciento (50%) restante, antes del 31 de julio. Para el resto, el plazo de abono de la cuota será, ineludiblemente, en los quince días posteriores a la visita de inspección o control.

#### **Artículo 7. Cuotas por expedición de informes y certificados y por muestra catada: devengo y pago**

1. Las cuotas por expedición de informes y certificados y por muestra catada se devengan con la presentación por el interesado de la solicitud en el Registro general del Consejo Regulador.

2. La realización del pago de la cuota ha de efectuarse con carácter previo a la entrega, en su caso, del informe, certificado o resultado de la muestra catada.

#### **Artículo 8. Procedimiento para la gestión recaudatoria de**

#### **las cuotas**

1. Con la finalidad de mejorar la eficiencia del Consejo Regulador, se ha suscrito Convenio con el Instituto de Cooperación con la Hacienda Local, sobre encomienda para la gestión recaudatoria de las cuotas contenidas en la presente Resolución, tanto en período voluntario como ejecutivo.

2. Practicada la liquidación y aprobación de las cuotas anuales, se remitirán al Instituto de Cooperación con la Hacienda Local para la gestión recaudatoria. El procedimiento de cobro se iniciará de acuerdo con el calendario fijado y mediante publicación de anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia para general conocimiento. El Instituto de Cooperación con la Hacienda Local, gestionará el cobro utilizando todos los procedimientos que tiene establecidos para las deudas de ingreso periódico.

3. El Consejo Regulador facilitará la información necesaria de las liquidaciones para la gestión recaudatoria de forma informatizada, siguiendo los protocolos para el intercambio que se acuerden con la Empresa Provincial de Informática (EPRINSA).

#### **Artículo 9. Domiciliación de las cuotas**

1. Con carácter general, todos los operadores inscritos en los distintos Registros de los previstos en el artículo 17.1 del Reglamento de Funcionamiento de las Denominaciones de Origen Protegidas "Montilla-Moriles" y "Vinagre de Montilla-Moriles", están obligados a la domiciliación bancaria de las cuotas establecidas en su artículo 38 y, por ello, en la presente Resolución.

2. En el caso de la inscripción inicial, será obligatorio entregar la domiciliación bancaria junto a la solicitud de inscripción en cualquiera de los Registros previstos en el citado artículo 17.1.

#### **Artículo 10. Consecuencias de la falta de pago de las cuotas**

En caso de impago de las cuotas establecidas en los artículos 5, 6 y 7 de la presente Resolución, dentro de los plazos previstos para su ingreso en período voluntario, se iniciará, automáticamente, el período ejecutivo de cobro con la exigencia de intereses, recargos y costas previstos legalmente. Para el cobro de las deudas en período ejecutivo, se seguirá el procedimiento administrativo de apremio que se iniciará mediante providencia dictada y notificada al deudor por el Instituto de Cooperación con la Hacienda Local, de conformidad con lo establecido en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y su normativa de desarrollo. Específicamente, será de aplicación el Reglamento General de Recaudación, aprobado por Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, así como la Ordenanza General de Gestión, Inspección y Recaudación de Ingresos de Derecho Público de la Excm. Diputación Provincial de Córdoba.

Montilla a 27 de marzo de 2017. Firmado electrónicamente: El Presidente del Consejo Regulador, Francisco Javier Martín Fernández.